

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Botarin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### Gobierno civil.

#### Administracion de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

Hallándose aún sin recoger de este Gobierno de provincia por los Ayuntamientos que se expresan á continuación las colecciones de pesas y medidas métrico-decimales que les corresponden, no obstante el que por mi circular de 23 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 25 del propio mes, les encargaba nombrasen Comisionados que, con la autorizacion competente, pasaran á estas oficinas dentro de un plazo breve para hacerles entrega de aquellas colecciones, he dispuesto prevenir á dichos Municipios, en vista del tiempo que ha transcurrido sin que los mismos hayan verificado el servicio de referencia, que si en el preciso término de ocho días no lo dejan cumplimentado, me veré en la necesidad de exigirles las responsabilidades que determina la ley y á que por su inobservancia se están haciendo acreedores.

#### Ayuntamientos que se indican.

- Daganzo de Arriba.
- Villaconejos.
- Robledo de Chavela.
- Collado-Villalba.
- Corpa.
- El Vellon.
- Torres.
- Mauzanares el Real.
- Rozas de Puerto-Real.
- Rivas de Jarama.
- Navacerrada.
- Gargantilla.
- Manjiron.
- Ventarrada.
- Pedrezuela.
- Alpedrete.
- Valdemqueda.
- Berzosa.

Torremocha de Uceda.  
Buitrago.  
Galapagar.

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

#### Vigilancia.—Negociado 2.º

Habiendo sido hallada el día 15 del corriente una res vacuna en la posesion agricola de Fuentecilla, término municipal de Majadahonda, sin que hasta la fecha haya sido reclamada, en su virtud he acordado publicarlo en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su legitimo dueño, quien deberá presentarse ante el Sr. Alcalde de Majadahonda, de esta provincia, á hacer la oportuna reclamacion, previos los requisitos indispensables.—Señas de la res: Una vaca de pelo entrepardo en el lomo, la oreja izquierda la tiene rajada y un trasquilon en la nalga izquierda.

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

### Comision provincial.

#### Circular.

El lunes próximo 29 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Corporacion el sorteo de décimas prevenido por el art. 34 de la ley vigente de Reemplazos, entre los pueblos de esta provincia que del repartimiento verificado por esta Comision provincial, han resultado con fraccion decimal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes é interesados en el reemplazo por si desean presenciar dicho sorteo.

Madrid 25 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

El día 27 del presente mes, á las doce de su mañana, se verificará en los almacenes de la Seccion de Aduanas en esta Administracion la venta en pública subasta de un vestido con un cuerpo suelto de seda, procedente de abandono, bajo el tipo de tasacion de 298 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1883.—Carlos Cortés.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente,

Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cándido Agüera y Conexa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á responder de los cargos que le resultan en la causa que por estafa se le sigue con otros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, dejándole en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1883.—Sebastian Carrasco.—El Secretario, Lino Gutierrez.

#### Buenavista.

D. Emilio Ayllon, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Bazzete y Asis, hijo de Pedro y de Francisca, de 26 años de edad, natural de Tusaquet (Francia), de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regular, cara larga, con una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Corte para la práctica de una diligencia en la causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de esta capital á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1883.—Emilio Ayllon.—Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Juan del Cerro, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el referido Juzgado, sito en la casa de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de falsificacion.

Madrid 15 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Ayllon.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllon Al-

tolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Juan Moreil, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el referido Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de tentativa de estafa.

Madrid 17 Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Ayllon.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Benito Ugarte, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el referido Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, plaza de las Salesas, número 3, á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de robo.

Madrid 17 Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Ayllon.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Nicolás Izquierdo, que habitó en la calle de Latoneros, núm. 10, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones á Pedro Loeches y otros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Gregoria Málaga y Puente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser oida sobre los cargos que la resultan de la causa en él instruida por hurto de varias ropas de la propiedad de Doña Joaquina Molina y Jimenez; bajo apercibimiento de que si no compareciere se procederá á lo que hubiese lugar.

Madrid 2 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Antero Martin Insausti.

**Centro.**

D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Forner Ferri, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Carabanchel Alto, de 30 años, soltero, carpintero, que se dice habitó en la calle de Jesús y María, núm. 18, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes a la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar una declaracion en causa criminal que se le instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de hombres, dejándole en ella en clase de preso comunicado y a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid a 9 de Enero de 1883.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

**Congreso.**

D. Juan Zozaya y Pantiga, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en el expresado Juzgado y a mi testimonio se siguen autos civiles ordinarios promovidos por Doña María del Carmen Perez Dávila, representada por el Procurador D. Luis Garcia Ortega, contra D. Manuel, Doña Pilar, Doña Elvira y D. Luis Perez de Vera y Torres sobre entrega de un legado, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 26 de Junio de 1882, el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios entre partes, de la una, como demandante, Doña María del Carmen Perez Dávila, pensionista, de esta vecindad y domicilio, representada por el Procurador D. Luis Garcia Ortega y dirigida por el Licenciado D. José Montaut y Trigueros; y de la otra, como demandados, D. Manuel Perez de Vera y Torres, empleado, Doña Pilar Perez de Vera y Torres, dedicada a las labores de su sexo, Doña Evarista Torres y Aisa, pensionista, en concepto de madre legítima representante del menor D. Luis Perez de Vera y Torres; todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. José María Aguirre, y dirigidos por el Licenciado D. Manuel Monroy; y en rebeldía D. Federico Blanco y Antonez, empleado, tambien vecino de esta Corte, en concepto de marido legal representante de Doña Elvira Perez de Vera y Torres, sobre entrega de un legado, intereses legales, costas e indemnizacion de daños y perjuicios;

Fallo que debo condenar y condeno a D. Manuel y Doña Pilar Perez de Vera y Torres, Doña Evarista Torres, como madre del menor D. Luis Perez de Vera, y a D. Federico Blanco y Antonez, en concepto de marido legal representante de Doña Elvira Perez de Vera y Torres, todos herederos de D. Carlos Perez de Vera, a que en el término de seis días paguen a Doña María del Carmen Perez Dávila los 2.000 reales, ó sean 500 pesetas, que le legó Doña Dolores Perez de Vera, con más los intereses legales a razon de 6 por 100 al año, desde que se constituyeron en mora. Absuelvo a dichos herederos de la demanda en cuanto a la entrega de las ropas que les reclama Doña María del Carmen Perez Dávila; y a esta tambien la absuelvo de la reconvention propuesta por aquellos, sin hacer especial condena en costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de

edictos, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando, y firmo.—Mariano Fonseca.

Lo inserto corresponde con su original obrante en los expresados autos, de que doy fe con la remision necesaria. Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente, que firmo en Madrid a 4 de Diciembre de 1882.—Juan Zozaya.

**Congreso.**

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Gonzalez Pinto, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Dolores, soltero, albañil, de 19 años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color triguero, barba naciente y sin señal alguna particular, el cual se fugó de la cárcel de Villa de esta Corte el día 25 de Diciembre último, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para que en su día cumpla la pena que le sea impuesta en causa que se le sigue por hurto, y en la cual en un principio tomó el nombre de Cándido Martinez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del Gonzalez Pinto, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado.

Madrid 5 de Enero de 1883.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día, se requiere a Doña Carmen Algarra, viuda de D. Carlos Ferry, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 59, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado a satisfacer la cantidad de 219 pesetas 75 céntimos, importe de costas causadas en la Superioridad, y además las posteriores a la ejecutoria causadas para su exaccion, a cuyo pago fueron condenados en causa seguida a su instancia contra Pedro Gonzalez Martinez por lesiones a la Doña Carmen; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por tentativas de estafas a varias personas residentes en Italia, se cita a Manuel Ayala e Hdefonso Delgado, ó a las personas que con tales nombres recibían ó esperaban recibir correspondencias del extranjero, con señas el primero en la calle del Tinte, núm. 5, principal, y el segundo en la del Amparo, núm. 79, principal izquierda, hacia fin del año 1880 y principios de 1881, para que comparezcan en dicho Juzgado a prestar declaracion dentro de cinco días, a las dos de su tarde; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas; y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegacion de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 16 de Enero de 1883.—El actuario, Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye contra Manuel Sanchez y Diaz por lesiones a Fulgencio Fernandez, se cita a Manuel Lis, de unos 30 años, de oficio cantero, y a José del Valle, marmolista, que en la noche del 8 del actual se hallaban en la taberna de la calle del Cardenal Cisneros, núm. 6; y cuyo domicilio se ig-

nora, para que comparezcan en dicho Juzgado a prestar declaracion, el día 22 del actual, a las doce y media de su tarde; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia serán procesados como reos del delito de denegacion de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juana Antonia Alambra Alís, de esta vecindad, que ha vivido en la casa del Cabrero, en el puente de Toledo, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado a practicar una diligencia en causa criminal que se la ha seguido por hurto de frutas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a los agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura de la Juana Antonia Alambra Alís, que es natural de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, hija de Juan y de Dolores, de estado viuda, con cuatro hijos, de 50 años de edad; viste falda negra con rayas, gaban y pañuelo de luto y pañuelo de algodón a la cabeza, y es de estatura regular, ojos azules, color moreno, nariz ancha y boca regular; y caso de ser habida la pondrán a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid a 8 de Enero de 1883.—José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

**Hospital.**

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita y llama a Antonio Garcia Hernandez, vecino que se dice ser de Suseina, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, a prestar declaracion en causa por muerte de su padre Antonio Garcia Alvarez, ocurrida en la estacion del Mediodía de esta Corte en la mañana del 14 de Noviembre; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 17 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama a Pedro Acha, de oficio cochero, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en término de quinto día comparezca en el referido Juzgado a prestar cierta declaracion acordada en causa criminal.

Madrid 17 de Enero de 1883.—V. B. Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Sequero Garcia, natural de Evolas, de 25 años, soltero, sirviente; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, a contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por desacato a un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Mariano Sequero Garcia procedan a su captura, poniéndole, caso de ser habido, preso en la cárcel de Villa y a

disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Madrid a 11 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Ramon Maximino Garcia, de 20 años de edad, soltero, albañil, que ha vivido hasta el día 15 de Noviembre último con su abuela Teresa Garcia de la Torre en la plaza de Lavapiés, núm. 4, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de 30 días comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte ó ante este Juzgado a prestar declaracion indagatoria y responda de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por hurto de ropas de Carlos Vicente Castell y Santos Segovia, huéspedes de dicha casa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaracion le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y a la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto a las Autoridades del ramo, y en el mio propio mando a todos los individuos de la policia judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido sujeto, el cual en caso de ser habido será remitido a la expresada cárcel en concepto de detenido y a mi disposicion; pues así lo he acordado en la propia causa.

Dado en Madrid a 2 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Celestino de Flores y Alcántara, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se siguen autos ejecutivos a instancia de D. Antonio Lopez Vazquez contra D. Angel Barrera y Fernandez sobre pago de 50.000 pesetas, réditos de 7 y 1/2 por 100 desde 8 de Diciembre de 1881 y costas, en los cuales y con fecha 18 de Diciembre del año último se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion despachada en estos autos contra D. Angel Barrera y Fernandez, y hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar al acreedor D. Antonio Lopez Vazquez las 50.000 pesetas de principal, con descuento de las 29.546 ya recibidas, intereses de 7 1/2 por 100 anual desde 8 de Diciembre de 1881 y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Madrid a 18 de Enero de 1883.—Celestino de Flores. 113

**Inclusa.**

Por el presente, que se formaliza a virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se saca a pública y tercera subasta un molino harinero con su correspondiente maquinaria, situado en el pueblo de Cabezas del Pozo, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, que ha sido tasado el edificio con la maquinaria en 45.386 pesetas.

Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Arévalo, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo venidero, a las dos de la tarde.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores exhiban su cédula

personal y depositen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Serán admitidas las posturas que se hagan sin sujeción a tipo fijo, respecto a las cuales el Juzgado acordará a su tiempo lo que proceda.

Los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Escribanía.

Dado en Madrid a 10 de Enero de 1883.—V.º B.º=Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Cidá.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita por una sola vez y término de nueve días a Juan Mena Villarreal, sargento segundo que ha sido del regimiento infantería de Canarias, y posteriormente empleado del ramo de Consumos, que ha vivido en la calle de Fomento, números 6 y 8, segundo, para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, a fin de prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo por el delito de falsedad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1883.—V.º B.º=Rodríguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

**Latina.**

D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal del distrito de la Inclusa, encargado del despacho interino del de primera instancia de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Justo Barrios de San José, hijo de Francisco y de Prudencia, natural de Valladolid, de 28 años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la plaza de Quevedo, núm. 9, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con bigote, cara delgada, y viste cazadora, chaleco y pantalón de paño negro, botas de becerro y sombrero hongo a la cabeza, a fin de que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra él y otro se ha instruido por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde; parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero, lo detengan y conduzcan a este Juzgado a mi disposición.

Madrid 18 de Enero de 1883.—Enrique Sanchez y S. de Rozas.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama a José Cortón, que parece ha vivido en la calle de la Palma Alta, número 66, cuarto bajo, y Diego Barata, que lo ha verificado en la de las Maldonadas, núm. 3, talona, a fin de que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a cualquiera de las horas de audiencia, con objeto de prestar declaración en causa seguida contra Francisco Guerrero por hurto.

Madrid 19 de Enero de 1883.—V.º B.º=Manuel Medrano.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama por el presente a D. Juan Cuellar, D. Juan Cibeiro, Don Ruperto Diaz, D. Ignacio Espin, Don

Ramon Clemente, Oficial que fué de la dirección de Aduanas, D. Luis Lebrun, D. Joaquin San Millan, D. Luis Molero, D. Rafael Pacheco, D. Agustín Perez, D. Pantaleon Artaza, D. Nicolás Sanchez, D. Adelino Lazarza, D. Francisco Maria Rivero y D. Manuel Verdes Montenegro, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días y a cualquiera de las horas de audiencia se presenten en este Juzgado para hacerles un requerimiento en una causa que me hallo instruyendo a instancia de D. Juan Luis Ponce de Leon.

Madrid 13 de Enero de 1883.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

**Palacio.**

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados José Quincoces y García, hijo de Ciriaco y de María, natural de Barrio-busto (Vitoria), de 22 años, soltero, pintor, cuyas señas personales son: poca estatura, pelo negro, color sano, ojos castaños, boca y nariz regulares, barba naciente, voz gruesa, y habla tartamudo; y a María García Lanciego (madre del anterior), natural de Labradas (Vitoria), hija de Juan y de Juliana, de 54 años, morena, de poca estatura, pelo algo cano, ojos castaños, boca y nariz regulares; para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, en el Palacio de Justicia (Salesas), a responder a los cargos que les resultan de la causa que contra ellos se instruye por delito de robo en la Embajada de Austria-Hungria, por el que se hallaba preso el Quincoces que se fugó de la cárcel.

En su consecuencia ruego a todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos ordenar su conducción a la cárcel de Villa con las seguridades convenientes respecto a Quincoces, y en cuanto a su madre, a la de mujeres a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid a 13 de Enero de 1883.—Francisco Toda.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada a mi testimonio en la causa criminal que se instruye de oficio contra D. Luis García Carrascal por estafa, se cita y llama al dueño de una esterera de las de esta Corte, cuyo nombre y domicilio se ignora, que en el mes de Diciembre del año último facilitó a dicho procesado las estereras para varias habitaciones del cuarto en que este vivía en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 9, principal, sin haberle sido satisfecho su importe, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado a prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Felipe Gonzalez.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama a D. Mariano Hermoso y Palacios, casado, de 25 años de edad, que ha vivido calle de Lope de Vega, 50 y 52, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado a prestar declaración como testigo en la causa que se instruye contra D. José Heliodoro Bernat sobre estafas.

Madrid 16 Enero de 1883.—V.º B.º=

José Gonzalez.—El Escribano, Fermín Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días a Lucía N., sirvienta, que habitó en la calle de la Madera, núm. 21, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado a prestar declaración en causa criminal que pende en el mismo contra Lorenza Bautista Cañizares por hurto, y a más a hacer uso de los derechos que la corresponden como perjudicada; bajo apercibimiento que de no concurrir a este llamamiento la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gonzalez.—El actuario, Felipe Lopez.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad, dictada a mi testimonio, en la causa criminal que se instruye por lesiones a Ramon Iglesias Aguiar, se cita y llama por término de 10 días al expresado Ramon Iglesias Aguiar, cuyo actual paradero y demás circunstancias de su filiación se ignoran, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, a prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez, J. Gonzalez.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Rodas Medina ó Ignacio Lopez Medina, hijo de Angel y de Agapita, natural de Fresno el Viejo, partido de Navas del Rey, soltero, dependiente de comercio, de unos 14 años de edad, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo a prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de 500 pesetas a Romualdo Cerezo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y prisión del indicado sujeto Ignacio Lopez ó Ignacio Rodas Medina, cuyas señas son: estatura regular, en buenas carnes, color moreno, ojos negros, pelo idem, cara larga, y viste chaleco, pantalón y cazadora de paño, gorra y borceguies.

Madrid 8 de Enero de 1883.—José Gonzalez Cabeza.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Madrid a Cuenca ó Huelva de Carrascosa a Huete, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, y de la de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del Ramo, Gobernador de Cuenca y Alcalde de Tarancon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Fe-

brero próximo, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 13.125 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.313 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid a Cuenca y a caballo desde Carrascosa a Huete y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid, Huete y Cuenca.*

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje y diariamente de ida vuelta desde la Administración Central de Madrid a la principal de Cuenca, y a caballo desde Carrascosa a la subalterna de Huete por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes certificados y demás correspondencias,

dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 164 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas 30 minutos, y la de su hijuela á Huete en el tiempo preciso para los enlaces en Carrascosa con las expediciones de ida y vuelta, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea; á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cuenca, así como los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración del correo Central ó Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda proceder con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiente. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino; y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 15 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irróguen á la misma.

Madrid 17 de Enero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el río Cinca, en las inmediaciones de Monzon, carretera de Huesca á Monzon, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 645.076 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo

la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el río Cinca, en las inmediaciones de Monzon, provincia de Huesca, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.150.559 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 57.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto, en la provincia de Huesca, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, por su presupuesto de contrata de 322.744<sup>63</sup> pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, provincia de Oviedo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Tribunal de oposiciones

de la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de la Habana.

Los señores opositores D. José Galan y Vaquero y D. Claudio Mimó y Caba se presentarán el día 12 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en el salón de grados del Instituto del Cardenal Cisneros para proceder al sorteo de las trincas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875; advirtiéndose que el opositor D. Claudio Mimó y Caba deberá justificar antes de la expresada fecha que presentó los documentos ó instancia en una Administración de Correos con anterioridad á las doce de la noche del 23 de Setiembre último en que terminó el plazo, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup>; y de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de dicho reglamento, los señores opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Acisclo J. Vallín.